

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310568822000096. --

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310568822000096, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LOS NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS DONDE LE DEPOSITAN LOS INGRESOS ESTATALES, FEDERALES O INGRESOS PROPIOS, CON EL NOMBRE DEL BANCO Y SU CLABE INTERBANCARIA ASI COMO CON SU RAZON SOCIAL" (SIC)

SEGUNDO. En fecha diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310568822000096, señalando sustancialmente lo siguiente:

"FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."

TERCERO. Por auto emitido el día dieciocho de enero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintisiete de enero del año en curso, derivado de la sesión celebrada en fecha veintiséis del propio mes y año, en la cual se autorizó la licencia sin goce de sueldo solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para el periodo comprendido del veintiséis de enero al veintiséis de febrero del año en vigor; se determinó la reasignación de ponencia a los recursos de revisión que fueran del aludido Pavón Durán, quedando el presente medio de impugnación, a cargo de la Ponencia de la Comisionada, Maestra, María Gilda Segovia Chab.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha diecisiete de marzo del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinte de enero del año que acontece, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 310568822000096, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante Local, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568822000096, recibida por la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LOS NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS DONDE LE DEPOSITAN LOS INGRESOS ESTATALES, FEDERALES O INGRESOS PROPIOS, CON EL NOMBRE DEL BANCO Y SU CLABE INTERBANCARIA ASI COMO CON SU RAZON SOCIAL” (SIC)

Al respecto, la parte recurrente el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, interpuso el presente medio de impugnación, mencionando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 310568822000096; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

..."

El Decreto número 777 que crea el Hospital Comunitario de Peto, publicado en el Diario Oficial de Yucatán, el diecinueve de junio de dos mil siete, establece:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.

EN ESTE DECRETO, A DICHO ORGANISMO SE LE DENOMINARÁ COMO EL HOSPITAL.

ARTÍCULO 14.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL HOSPITAL, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN PARA AQUELLOS ACTOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES;

...

IX.- AUTORIZAR LAS LIBERACIONES, TRANSFERENCIAS Y EJERCICIO DE FONDOS QUE SE REQUIERAN HACER, DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, publicado el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, establece:

“...

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, COADYUVAR AL FUNCIONAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, PERO PREFERENTEMENTE DE LA MATERNO INFANTIL.

...

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ORGÁNICA: EL HOSPITAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO, ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 28. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN: LA PERSONA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL HOSPITAL.

...

III. PROPONER LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DEL HOSPITAL Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

...

VI. ELABORAR E INTEGRAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, AVALARLOS, JUNTO CON LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, Y SUPERVISAR SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

VII. PROGRAMAR, PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, LOS INGRESOS QUE, EN SU CASO, TENGA EL HOSPITAL POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN Y OTROS INGRESOS.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

...

X. REALIZAR LAS MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS Y AMPLIACIONES QUE REQUIERAN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL DEL HOSPITAL CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

XI. OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DEL HOSPITAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

XII. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, O QUE ESTABLEZCAN ESTE ESTATUTO ORGÁNICO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre los que se encuentra el **Hospital Comunitario de Peto, Yucatán**.
- Que el Organismo aludido en el punto que antecede, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, está integrado por órganos de administración como lo es la **Dirección General**, asimismo se compone de diversas unidades administrativas que se encargan de apoyar a la dirección en sus funciones, como lo es el **Departamento de Administración**.
- Que el **Departamento de Administración** entre sus funciones tiene las de: elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones del hospital, proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros del hospital y someterlos a la consideración de la persona titular de la dirección general, elaborar e integrar los estados financieros, presupuestales y la contabilidad del hospital, avalarlos, junto con la persona titular de la dirección general, y supervisar su presentación ante las autoridades competentes para su evaluación y seguimiento, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales y normativas aplicables, programar, para efectos de la ejecución del gasto, los ingresos que, en su caso, ~~tenga~~ el hospital por concepto de cuotas de recuperación y otros ingresos, realizar las modificaciones,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

transferencias y ampliaciones que requieran el programa presupuestal del hospital conforme a la normativa aplicable, y de operar el sistema de tesorería del hospital de conformidad con las normas vigentes, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, a saber, **"SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LOS NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS CON EL NOMBRE DEL BANCO Y SU CLABE INTERBANCARIA ASI COMO CON SU RAZON SOCIAL."** (sic), se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: el **Departamento de Administración del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán**, pues es quien se encarga de elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones del hospital, proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros del hospital y someterlos a la consideración de la persona titular de la dirección general, elaborar e integrar los estados financieros, presupuestales y la contabilidad del hospital, avalarlos, junto con la persona titular de la dirección general, y supervisar su presentación ante las autoridades competentes para su evaluación y seguimiento, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales y normativas aplicables, programar, para efectos de la ejecución del gasto, los ingresos que, en su caso, tenga el hospital por concepto de cuotas de recuperación y otros ingresos, realizar las modificaciones, transferencias y ampliaciones que requieran el programa presupuestal del hospital conforme a la normativa aplicable, y de operar el sistema de tesorería del hospital de conformidad con las normas vigentes, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. A continuación, se realizará diversas precisiones respecto a la información que desea obtener el ciudadano.

Respecto al **número de cuenta bancaria** del Sujeto Obligado, dicho dato corresponde a la autoridad como sujeto obligado para poder disponer del dinero con motivo de los ingresos estatales, federales o ingresos propios, por lo tanto, dicha información tiene el carácter de público, ya que la difusión de los datos bancarios favorece la rendición de cuentas de los recursos entregados o recibidos por las dependencias, organismos paraestatales; razón por la cual no pueden considerarse como información restringida.

En este sentido, hacer de conocimiento público los números de cuenta con los nombres de las instituciones bancarias, clabe interbancaria y razón social, abona a la rendición de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

cuentas, dado que a través de estos se puede tener conocimiento de las erogaciones que realiza el Sujeto Obligado con motivo de su objeto social, y de los ingresos que éste obtiene, así como los egresos de los recursos que eroga por distintos conceptos. Por tanto, no se consideran como información clasificable.

Sirve de apoyo a esto, el Criterio de Interpretación **11/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del tenor literal siguiente:

CUENTAS BANCARIAS Y/O CLABE INTERBANCARIA DE SUJETOS OBLIGADOS QUE RECIBEN Y/O TRANSFIEREN RECURSOS PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA. LA DIFUSIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y CLAVES INTERBANCARIAS PERTENECIENTES A UN SUJETO OBLIGADO FAVORECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS AL TRANSPARENTAR LA FORMA EN QUE SE ADMINISTRAN LOS RECURSOS PÚBLICOS, RAZÓN POR LA CUAL NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA.

SÉPTIMO. Establecida lo anterior y la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

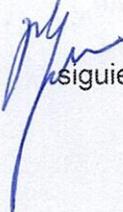
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

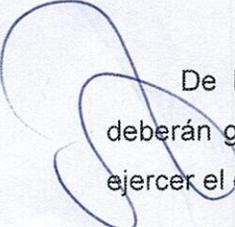
 Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

..."

 De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

OCTAVO. Finalmente, conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que **resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno asignado al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, con copia certificada del expediente del recurso de revisión en que se actúa**, a fin que acuerde lo previsto, en su caso, en el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.

NOVENO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 310568822000096, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** al **Departamento de Administración** del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, **"SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LOS NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS CON EL NOMBRE DEL BANCO Y SU CLABE INTERBANCARIA ASI COMO CON SU RAZON SOCIAL."** (sic), y la entrega de manera íntegra, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** a la parte recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico señalado en su solicitud de acceso, pues así lo precisó el particular, tal y como se advierte de la captura de pantalla que se inserta a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

Folio	Fecha de solicitud	Fecha de respuesta	Estado actual	Fecha de última respuesta	Órgano receptor	Agencia	Asignado
310568822000096	28/10/2023	10/11/2023	En proceso	28/10/2023	Registro de la Solicitud	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Hospital Comunitario De Peto, Yucatán
 Órgano garante: Yucatán
 Folio: 310568822000096
 Recepción de la solicitud: Electrónica
 Tipo de solicitud: Información pública
 Temática: Salud

Fecha oficial de recepción: 28/10/2023
 Fecha límite de respuesta: 12/11/2023
 Estado: En proceso
 Candidato a recurso de revisión: No
 Fecha límite para registro de recurso de revisión:

Descripción de la solicitud: Solicito de la manera mas oportuna los números de cuentas bancarias con el nombre de pacientes al CLABE INTERBANCARIA así como con el correo electrónico.

Datos complementarios: número de cuentas donde se depositaron los ingresos cobrados, ferretos y ingresos propios.

Archivos adjuntos: 

Fecha Recepción: 28/10/2023
 Fecha Última Respuesta: 28/10/2023

Seguiente:

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
 Medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PIAT
 Otro Medio de Entrega:
 Justificación para cuenta paga:

Lingua indígena o localidad:
 Estado:
 Municipio:
 Formato aprobado:

Nombre del solicitante:
 Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Email:
 País:
 Estado:
 Municipio:
 Colonia:
 Código postal:
 Calle:
 Número exterior, Número interior:

País social:
 Nombre de representación legal:
 Primer apellido representación legal:
 Segundo apellido representación legal:

e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

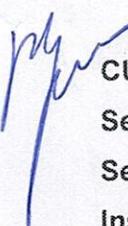
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información, registrada bajo el folio número 310568822000096, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado **deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero** de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

 **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

 **SEXTO.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Titular del Órgano de Control Interno asignado al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán,** para los efectos descritos en el Considerando **OCTAVO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, y se ordena que la notificación de la presente determinación se realice a éste mediante oficio.

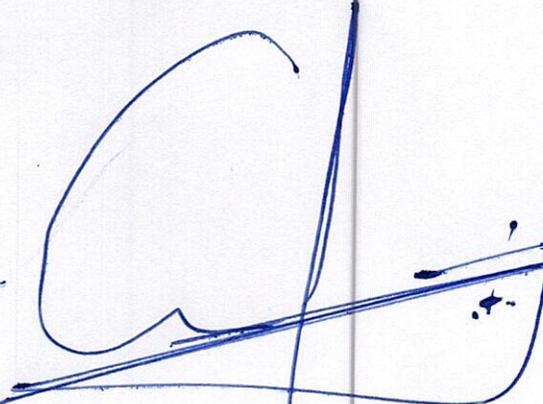
SÉPTIMO. Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 166/2023.

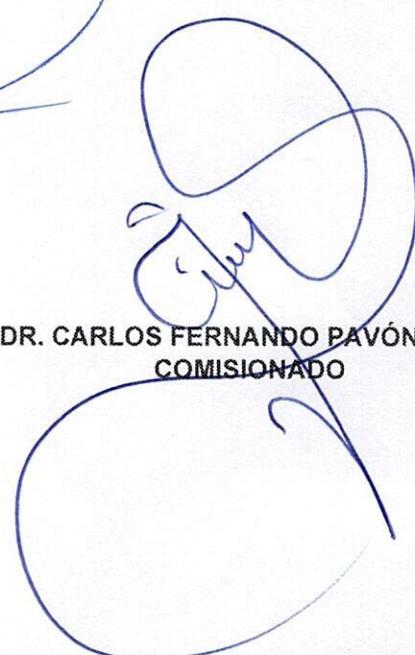
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la citada Segovia Chab, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/IAPO/HNM